

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
**Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

<b>Auto:</b>	2187
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2021 00245 00
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>Demandante:</b>	EDWIN VÉLEZ TORO y SEBASTIÁN VÉLEZ GARCÍA
<b>Causante:</b>	JOAQUÍN ANTONIO VÉLEZ ACOSTA
<b>Decisión:</b>	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE LA OFICINA DE REGISTRO – REGISTRO DE MEDIDA CAUTELAR Y NIEGA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS PROGRAMADA.

En atención a la respuesta allegada al proceso referente a la medida cautelar decretada **SE PONE EN CONOCIMIENTO** la respuesta allegada al proceso por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en donde dicha entidad certifica el registro de la medida cautelar de embargo que recae sobre los inmuebles con F.M.I N° 001-585941, 001-809184, 001-1064155, el 50% del inmueble con F.M.I 001-139424 y el 25% del inmueble con F.M.I 001-171325 de la siguiente forma:

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO  
 La guarda de la fe pública

**FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Impreso el 18 de Octubre de 2022 a las 11:59:57 AM  
 No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Pagina 1

Con el turno 2022-75431 se calificaron las siguientes matriculas:  
 139424 171325 585941 809184 1064155

**Nro Matricula: 139424**  
 CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No CATASTRO: 053470002000000200850  
 MUNICIPIO: HELICONIA DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO  
 DIRECCION DEL INMUEBLE  
 1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION ----PRIMER LOTE

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-10-2022 Radicacion: 2022-75431 Valor Acto:  
 Documento: OFICIO 811 DEL 29-07-2022 JUZGADO 004 DE FAMILIA DE MEDELLIN  
 ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION DERECHO DE CUOTA DEL 50%. RDO. 2021-00245-00. (MEDIDA CAUTELAR)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: VELEZ GARCIA SEBASTIAN 1,017,186,600  
 DE: VELEZ TORO EDWIN 71,718,019  
 A: VELEZ ACOSTA, JOAQUIN ANTONIO - CAUSANTE 546,533 X

**Nro Matricula: 171325**  
 CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No CATASTRO:  
 MUNICIPIO: HELICONIA DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO  
 DIRECCION DEL INMUEBLE  
 1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION ---2 LOTE

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 12-10-2022 Radicacion: 2022-75431 Valor Acto:  
 Documento: OFICIO 811 DEL 26-07-2022 JUZGADO 004 DE FAMILIA DE MEDELLIN  
 ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION DERECHO DE CUOTA DEL 25%. RDO. 2021-00245-00. (MEDIDA CAUTELAR)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: VELEZ GARCIA SEBASTIAN 1,017,186,600  
 DE: VELEZ TORO EDWIN 71,718,019  
 A: VELEZ ACOSTA, JOAQUIN ANTONIO - CAUSANTE 546,533 X

**Nro Matricula: 585941**  
 CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No CATASTRO: AAB0030YKH8  
 MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO  
 DIRECCION DEL INMUEBLE  
 1) CALLE 8 12-319  
 2) CALLE 45 SUR # 63C - 45 INT. 0107 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 12-10-2022 Radicacion: 2022-75431 Valor Acto:  
 Documento: OFICIO 811 DEL 26-07-2022 JUZGADO 004 DE FAMILIA DE MEDELLIN  
 ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION RDO. 2021-00245-00. (MEDIDA CAUTELAR)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: VELEZ GARCIA SEBASTIAN 1,017,186,600  
 DE: VELEZ TORO EDWIN 71,718,019  
 A: VELEZ ACOSTA, JOAQUIN ANTONIO - CAUSANTE 546,533 X

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO  
la guarda de la fe pública

**FORMULARIO DE CALIFICACION  
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

QR Code

Página 2

Impreso el 18 de Octubre de 2022 a las 11:59:57 AM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

**Nro Matricula: 809184**

CIRCULO DE REGISTRO: 001      MEDELLIN ZONA SUR      No CATASTRO: AAB0043FZDC  
MUNICIPIO: MEDELLIN      DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA      TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE  
1) CARRERA 11 A #7-108 (229) SEGUNDO PISO APTO ED LEON DARIO P.H PARAJE LA OFELIA CORREGIMIENTO SAN ANTONIO DE PRADO.  
2) CALLE 45 SUR # 81 - 41 (DIRECCION CATASTRAL)  
3) CALLE 45 A SUR # 81 -41 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 7      Fecha: 12-10-2022      Radicacion: 2022-75431      Valor Acto:  
Documento: OFICIO 811 DEL: 26-07-2022 JUZGADO 004 DE FAMILIA DE MEDELLIN  
ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION RDO. 2021-00245-00. (MEDIDA CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: VELEZ GARCIA SEBASTIAN      1,017,188,800  
DE: VELEZ TORO EDWIN      71,718,610  
A: VELEZ ACOSTA, JOAQUIN ANTONIO - CAUSANTE      546,533      X

**Nro Matricula: 1064155**

CIRCULO DE REGISTRO: 001      MEDELLIN ZONA SUR      No CATASTRO: AAB0058HRED  
MUNICIPIO: MEDELLIN      DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA      TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE  
1) CALLE 7A #10-05 SOTANO VIVIENDA.ED"PARIS P.H."  
2) CALLE 45 SURB # 79 - 49 (DIRECCION CATASTRAL)  
3) CALLE 45 B SUR # 79 -49 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 6      Fecha: 12-10-2022      Radicacion: 2022-75431      Valor Acto:  
Documento: OFICIO 811 DEL: 26-07-2022 JUZGADO 004 DE FAMILIA DE MEDELLIN  
ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION RDO. 2021-00245-00. (MEDIDA CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: VELEZ GARCIA SEBASTIAN      1,017,188,800  
DE: VELEZ TORO EDWIN      71,718,610  
A: VELEZ ACOSTA, JOAQUIN ANTONIO - CAUSANTE      546,533      X

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**  
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.  
Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica  
Fecha 18 de Octubre de 2022 a las 11:59:57 AM  
Funcionario Calificador ABOGADOS  
El Registrador - Firma

2- Por otra parte, respecto a la solicitud que hizo la abogada DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA en calidad de apoderada Judicial de algunos de los herederos aquí reconocidos, referente a la suspensión de la diligencia de inventarios ya avalúos que está fijada dentro del proceso para el próximo NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 09:00 A.M. , informado al despacho que en la actualidad cursa en el Juzgado 14 de Familia del Circuito de Medellín, proceso por ocultamiento de bienes en contra de la demandada MARÍA DEL CARMEN VALDES RIVAS, donde en el interrogatorio reconoció que hay bienes que corresponden a la sucesión, pero quedan faltando otros bienes que sólo se sabrá si hacen parte o no de la sucesión en el momento que se arrimen las pruebas decretadas dentro de ese trámite con radicado 05001311001420210014500, en donde se fijó fecha para realizar audiencia de instrucción y juzgamiento para el próximo 25 de enero de 2023, adjuntando la respectiva acta que da fe de lo que se indica; esta Agencia Judicial encuentra que no es procedente lo solicitado, toda vez que procesalmente no hay una figura que permita la suspensión de inventarios y avalúos, ya que lo que en su momento se pudiese dar dentro de este trámite, de ser el caso, es la SUSPENSIÓN DE LA PARTICIÓN conforme lo establece el artículo 516 del C.G.P<sup>1</sup> (para el efecto deberá

**<sup>1</sup> Artículo 516. Suspensión de la partición**

El juez decretará la suspensión de la partición por las razones y en las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, siempre que se solicite antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación y con ella deberá presentarse el certificado a que se refiere el inciso segundo del artículo 505. El auto que la resuelva es apelable en el efecto suspensivo.

Acreditada la terminación de los respectivos procesos se reanudará el de sucesión, en el que se tendrá en cuenta lo que se hubiere resuelto en aquellos. El asignatario cuyas pretensiones hubieren sido acogidas, podrá solicitar que se rehagan los inventarios y avalúos.

hacerse la solicitud para que el despacho estudie su procedencia), pues en la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el art 501 ibidem se denuncian los activos y pasivos conocidos en el momento y que estén en cabeza de los cónyuges, teniendo la posibilidad de denunciar inventarios y avalúos adicionales conforme lo permite la ley procesal en el artículo 502 ibidem<sup>2</sup>, sin ser con ello necesario suspender la audiencia y perder la fecha que tiene fijada el despacho para ello.

Así las cosas, por no ser procedente lo solicitado por la memorialista SE NIEGA LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS PROGRAMADA DENTRO DEL PROCESO PARA EL PRÓXIMO 9 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Es importante anotar, que si de común acuerdo las partes intervinientes en el proceso, a través de sus apoderados, esto es la apoderada DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA y la abogada de la señora MARÍA DEL CARMEN VALDES RIVAS solicitan conjuntamente la suspensión del proceso, conforme al ART 161 num 2<sup>3</sup> C.G.P-, puede el despacho estudiar al procedencia de la solicitud, si a así lo solicitan por un tiempo determinado.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

## RESUELVE

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta allegada al proceso por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en donde dicha entidad certifica el registro de la medida cautelar de embargo que recae sobre los inmuebles con F.M.I N° 001-585941, 001-809184, 001-1064155, el 50% del inmueble con F.M.I 001-139424 y el 25% del inmueble con F.M.I 001-171325.

**SEGUNDO: NEGAR LA SOLICITUD** de suspensión de la diligencia de inventarios y avalúos que está programada dentro del proceso para el próximo **9 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 09:00 AM**, por no ser procedente conforme se indicó en la parte motiva de este proveído.

---

### <sup>2</sup> Artículo 502. Inventarios y avalúos adicionales

Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.

Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso.

Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas

### <sup>3</sup> Artículo 161. Suspensión del proceso

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.**

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

**TERCERO:** anotar, que si de común acuerdo las partes intervinientes en el proceso, a través de sus apoderados, esto es la apoderada DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA y la abogada de la señora MARÍA DEL CARMEN VALDES RIVAS solicitan conjuntamente la suspensión del proceso, conforme al ART 161 num 2<sup>4</sup> C.G.P-, puede el despacho estudiar al procedencia de la solicitud, si así lo solicitan por un tiempo determinado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

---

**<sup>4</sup> Artículo 161. Suspensión del proceso**

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.**

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.